

Tema: Asistencia jurídica a Empleados Municipales.

Fecha: 30/03/2006.

Veto total por DM N° 193/06

ORDENANZA N° 2179/06

VISTO:

Las facultades conferidas a este Cuerpo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84 y ante el reiterado reclamo de trabajadores municipales; y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de sus funciones, muchas veces los trabajadores municipales de áreas tales como Inspección General, Dirección de Tránsito, Dirección de Bromatología, sufren inconvenientes o perjuicios en su persona o bienes, a raíz de su intervención en distintas situaciones propias de su labor;

que en otras oportunidades, ante la aplicación de una sanción, algún vecino recurre a la justicia no sólo contra el municipio sino también y por diversas circunstancias de hecho, contra el trabajador que cumple la norma;

que ante estos episodios el trabajador se ve expuesto y en situación de indefensión, o, caso contrario, debiendo afrontar por sí, su derecho de defensa;

que si un trabajador se ve en la necesidad de recurrir a los servicios de un profesional del derecho, muy injusto resulta que deba hacerse cargo por sí de afrontar los honorarios, toda vez que la situación planteada ha sido generada en ocasión y en ejercicio del cumplimiento de sus deberes, motivo por el cual debiera contar con el respaldo de su empleador;

que en el Departamento Ejecutivo Municipal existe la Dirección de Asuntos Jurídicos, con una planta de abogados que bien podrían asistir sin cargo a los trabajadores, independientemente de las atribuciones disciplinarias que el municipio posee.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º) Los abogados de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Departamento Ejecutivo Municipal, asistirán y patrocinarán legalmente a funcionarios o agentes municipales que en ejercicio de sus funciones y, por acción u omisión, sean partes en cualquier proceso judicial, siempre que la contraparte no sea el propio municipio en cualquiera de sus áreas.

Art. 2º) Los profesionales del artículo 1º no percibirán honorarios por la asistencia brindada en función de lo determinado en la presente, cuando los mismos sean a cargo del agente representado.

Art. 3º) Lo establecido en el artículo 1º no obsta que el municipio pueda disponer la instrucción de investigación sumaria, sanciones o proceso judicial, si entendiere que el funcionario o agente, incurrió en incumplimiento de sus deberes, o actuó con negligencia o dolo en el desempeño de sus funciones.

Art.4º) REGISTRESE. COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVESE.

DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 30 DE MARZO DE 2006.

Fr/OMV